

DOCTOR  
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

REFERENCIA: REFORMA DE DEMANDA DENTRO DE ACCION VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, PROPUESTA POR DOLLY DUQUE ORTIZ Y OTRO, CONTRA MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS, MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO Y OTROS.

HENRY HOYOS PATIÑO, mayor de edad, vecino de Sevilla (V.), abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.458.817 expedida en esta misma municipalidad, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.040 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [henryhoyos.p@hotmail.com](mailto:henryhoyos.p@hotmail.com) línea celular 311 7516702, obrando en calidad de apoderado de la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y del señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, mayores de edad, vecinos de Sevilla Valle e identificados con las cédulas de ciudadanía No 31'952.506 y 94'395.950, en su orden, conforme al Poder por ellos a mi conferido y que reposa en el cartapacio, por este medio me permito impetrar ante su despacho **ACCION VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012**, contra las señora **MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS**, **MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO**, y **MARIA MARIELA DUQUE GIRALDO**, y el señor **JOSE ARBEY DUQUE GIRALDO**, igualmente mayores de edad y vecinos de Sevilla Valle; y contra personas indeterminadas que se crean con interés sobre la cuota parte vinculada al bien inmueble de mayor extensión que se pretende usucapir mediante la presente acción y que para los fines legales pertinentes se individualizan debidamente dentro del presente escrito introductor; demanda que impetro basándome para lo de Ley en los siguientes

#### HECHOS

**Primero.-** Mi mandante la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ**, es poseedora con ánimo de señora y dueña desde hace más de veinte (20) años, y copropietario y poseedor igualmente con ánimo de señor y dueño desde hace más de veinte (20) mi también poderdante el señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, de un lote de terreno de aproximadamente doce mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (12.385 Mts. 2), y un lote de terreno aledaño de trescientos dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados (302,59 Mts2), sobre el que existe una casa de habitación construida a sus propias expensas; lotes de terreno que hacen parte del fundo rural de aproximadamente tres hectáreas tres mil veintinueve metros cuadrados (3 Hts, 3029 Mts2), ubicado en la vereda "El Manzano", jurisdicción de este municipio de Sevilla Valle donde es conocido con el nombre de El Porvenir; bien inmueble que tiene asignada la ficha No 00-01-0010-0052-000, en el Catastro municipal de esta ciudad de Sevilla Valle, debidamente matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma municipalidad, bajo el folio con guarismo 382-26442 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran plasmados en la escritura pública No 772 corrida en la Notaría Segunda de este círculo Notarial el día 26 de noviembre del año 2012.

**Segundo.-** Mis mandantes la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ**, y el señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, entraron en posesión de los lotes de terreno individualizados en el punto anterior, en el mes de febrero de 1996, poco después de fallecido su abuelo el señor **CAMILO DUQUE AVALO**, entonces propietario de estos bienes; mediante una división física efectuada entre todos los herederos. Habiendo entrado entonces éstos (Dolly y Camilo Duque Ortiz) en posesión con ánimo de señores y dueños de estos lotes, ejecutando sobre ellos labores a las que solo da derecho la titularidad del dominio, hasta la fecha de presentación de la presente demanda..

**Tercero.-** Posteriormente, mediante el título escriturario No 235 corrido en la Notaría Segunda de este círculo notarial de Sevilla Valle, se protocolizó la sucesión del causante **Don CAMILO DUQUE AVALO (Q.E.P.D.)**, fallecido como quedó dicho, el día 29 de enero del año 1996, habiéndoseles adjudicado dentro de esta partición el bien inmueble de mayor extensión en común y proindiviso a las señoras **MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS**, **MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO**, **MARIA OLIVA DUQUE DE PALOMO** y **MARIA MARIELA DUQUE GIRALDO**, y a los señores **JOSE ARBEY DUQUE GIRALDO** y **CAMILO DUQUE ORTIZ**, consanguíneos en primer grado del causante (hijos) los cinco (5) primeros nombrados, y nieto, mi poderdante el último mencionado. Dejando claro porque pertinente es hacerlo, que no obstante haber quedado los entonces herederos con derechos en común y proindiviso sobre el individualizado bien inmueble rural "El Porvenir" todos y cada uno de estos herederos, respetaron, respetan y reconocen como poseedores a mis mandantes **DOLLY** y **CAMILO DUQUE ORTIZ**, con derecho al dominio sobre los lotes de terreno que se persiguen mediante la presente acción, y que les fueron adjudicados en esa proporción dentro de la división física a que se hace alusión en líneas precedentes.

**Cuarto.-** Por razones que tanto el suscrito como mis representados desconocemos, mi mandante la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ**, no fue incluida dentro de la sucesión del causante **Don CAMILO DUQUE AVALO (Q.E.P.D.)**, pero de manera conjunta con su consanguíneo (hermano ) **CAMILO DUQUE ORTIZ**, ha venido detentando la posesión de los lotes en cuestión con ánimo de señora y dueña desde el mes de febrero del año 1996, ejecutando labores sobre estos lotes, a las que solo da derecho la titularidad del dominio, esto es, cercándolos, ejecutando construcciones, siembra de cultivos perennes de café, plátano y árboles frutales entre otras .

**Quinto.-** Mediante liquidación de comunidad efectuada a través de la escritura pública No 772, solemnizada en la Notaría segunda de este círculo Notarial de Sevilla Valle, el día 26 de noviembre de 2012, la señora **MARIA OLIVA DUQUE DE PALOMO**, se retiró física y legalmente de la comunidad que hasta esta fecha tenía constituida con sus consanguíneos ya indicados.

**Sexto.-** Como es apenas lógico, la proindivisión a que permanecen atados mis mandantes la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y **CAMILO DUQUE ORTIZ**, les ha ocasionado serios inconvenientes, como es apenas lógico, pues al momento de requerir un préstamo para mejoras tanto del terreno como de la casa de habitación o cualquier otra transacción que requiera disponer del derecho de dominio sobre casa y terreno, implica la intervención aceptación y en este orden la firma de los demás comuneros, aparte de otra buena cantidad de líos jurídicos que pueden estribarse en esta proindivisión.

**Séptimo.-** Lo cierto es su señoría que mis mandantes **DOLLY y CAMILO DUQUE ORTIZ**, han venido poseyendo el lote de terreno de aproximadamente doce mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (12.385 Mts. 2), y el lote de terreno aledaño de aproximadamente trescientos dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados (302,59 Mts2), que pretenden usucapir, de manera quieta pacífica e ininterrumpida sin reconocer a persona diferente a ellos como sus dueños, por espacio de tiempo superior a veinte diez (20) años; ejecutando sobre los bienes en alusión, actos a que solo dan derecho la titularidad del dominio; circunstancia que los hace derechos a solicitar de su señoría la adjudicación del dominio sobre los citados lotes de terreno.

**Octavo.-** La prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio requiere de ciertos presupuestos especiales que jurisprudencia y doctrina han determinado como indispensables para que sea viable dicha declaración, siendo ellos los siguientes:  
a.- Posesión material de la cosa que se pretende usucapir. b.- Que dicha posesión se ejerza durante el lapso dispuesto por la Ley sin reconocer dominio ajeno. Esta posesión consiste en la ejecución de actos continuos y positivos de dueño situación que, en todo caso, debe demostrarse plenamente. c.- Que la posesión ocurra ininterrumpidamente durante el lapso dispuesto por la Ley. Cabe aclarar que esta continuidad consiste en la sucesión regular de ciertos actos, a intervalos suficientes para que no haya lagunas. No es que se requiera el manejo y uso constante de la cosa, a todo momento y sin inervalos, la continuidad resulta de una serie de hechos cumplidos a espacios normales como podría realizarlos un propietario cuidadoso con el ánimo de obtener del bien todo provecho posible. d.- que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción; esto es, que no sea de los que la ley prohíbe adquirir mediante este modo.

Como hecho generador de derechos y obligaciones, la posesión es un poder físico sobre una cosa la cual debe determinarse conforme con las circunstancias. El *ánimus*, como elemento subjetivo, de la posesión, y que es esa voluntad de conducirse como el verdadero dueño, y el *corpus*, que es el elemento objetivo de esa posesión, como quiera que lo constituyen los actos materiales de tenencia, uso goce y transformación que se realizan sobre la cosa.

Para la consecución de los fines de la prescripción adquisitiva extraordinaria de Dominio, se debe por sí y ante sí, ejercer actos de señorío, como un enfrentamiento a quien teniendo un derecho de propiedad sobre el bien no lo hace valer a plenitud. La libertad para obrar en torno a los derechos encuentra una réplica con la prescripción, porque se convierte en una especie de sanción al dejar de aprovechar las cosas que le pertenecen.

En tal evento, le corresponde demostrar a la parte que pretenda la declaración de pertenencia que ha detentado el bien como propietario durante el lapso de tiempo determinado por la Ley para adquirir el bien por usucapición; en otros términos, que ha dispuesto de la cosa como un propietario tendría la facultad de hacerlo en virtud de su derecho, lo que implica en particular que no ha reconocido a nadie un derecho superior al suyo. Así mismo, la posesión debe manifestarse por medio de una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales hechos deben guardar íntima relación con la prueba que a este respecto permitan concluir que se ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien poseído.

**Noveno.-** Con fundamento en los hechos relacionados anteladamente y en el derecho que más adelante menciono, manifiesto a usted señor Juez, en nombre de mis poderdantes señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y **CAMILO DUQUE ORTIZ**, mayores de edad y de esta vecindad, que demando en proceso **ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, a través del Proceso verbal de pertenencia de que trata la ley 1561 de 2012, a las señoras **MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS**, **MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO**, y **MARIA MARIELA DUQUE GIRALDO**, y al señor **JOSE ARBEY DUQUE GIRALDO** y demás personas indeterminadas que se crean con interés sobre el bien inmueble lote de terreno que se pretende usucapir.

**Decimo.-** Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, manifiesto señor Juez, que tanto mis mandantes como el suscrito apoderado, tenemos conocimiento de que los demandados señoras **MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS**, **MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO**, y **MARIA MARIELA DUQUE GIRALDO**, y el señor **JOSE ARBEY DUQUE GIRALDO**, tienen sus residencias establecidas en los fundos integrados al bien inmueble rural de mayos extensión debidamente individualizado en líneas precedentes. En tanto que desconocemos la existencia de terceras persona o indeterminadas que se crean con derechos sobre los lotes de terreno que se pretende usucapir.

**Décimo.-** Mis poderdantes la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y el señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, me han conferido poder para adelantar esta acción y lo he aceptado.

Con base en los hechos precedentemente citados y con fundamento en los postulados de Derecho que invocaré en el respectivo acápite de este escrito introductor, solicito al señor juez de manera comedida, se sirva proferir las siguientes o similares

### DECLARACIONES

1.- Que en fallo que cause ejecutoria, se declare un vez agotado el trámite de que trata la Ley 1561 de 2012, que mis poderdantes señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y **CAMILO DUQUE ORTIZ**, mayores de edad y de ésta vecindad, han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el lote de terreno de aproximadamente doce mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (12.385 Mts. 2), y el lote adicional de terreno que mide trescientos dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados (302,59 Mts<sup>2</sup>), sobre el que doña Dolly y Don Camilo Duque Ortiz, construyeron una casa de habitación a sus propias expensas, que hacen parte del fundo rural de aproximadamente tres hectáreas tres mil veintinueve metros cuadrados (3 Hts, 3029 Mts<sup>2</sup>), ubicado en la vereda "El Manzano", jurisdicción de este municipio de Sevilla Valle donde es conocido con el nombre de El Porvenir; bien inmueble que tiene asignada la ficha No 00-01-0010-0052-000, en el Catastro municipal de esta ciudad de Sevilla Valle, debidamente matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma municipalidad, bajo el folio con guarismo / 382-26442 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran plasmados en la escritura pública No 772 corrida en la Notaría Segunda de este círculo Notarial el día 26 de noviembre del año 2012, de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, los artículos 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2532 del Código Civil, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y aplicables a éste asunto.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados de ésta municipalidad, para que proceda a inscribir la deprecada sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria

382-26.442, y en este orden proceda igualmente con base en esta matrícula, a abrir y/o crear dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria así: **A.-** Un folio o matrícula para el lote de terreno que mide doce mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (12.385 Mts. 2), mejorado con cultivos de café y plátano y **B.-** Un folio o matrícula para el lote adicional de terreno que mide trescientos dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados (302,59 Mts2), sobre el que doña Dolly y Don Camilo Duque Ortiz, construyeron una casa de habitación a sus propias expensas, casa que de igual manera señor Juez solicite hacer la claridad pertinente al Señor Registrador de conformidad con el peritaje que en este sentido elabore el perito designado por su señoría, para que se describa y registre física y legalmente en el folio de matrícula correspondiente, en la forma en que se encuentre construida para el momento de la inspección judicial que al tenor de las disposiciones legales debe efectuarse en este asunto.

3.- Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 82 y Ss. Del código General del Proceso, Ley 1561 de 2012, 673, 762, 981, 2.512, 2528 a 2.532 del Código Civil, ley 791 del 2.002 y demás normas concordantes y aplicables a este asunto.

**PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición No. 382-26.442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

- Copia simple de la escritura No 235, corrida en la Notaría Segunda de este círculo Notarial de Sevilla Valle, el día ocho (8) de marzo del año 2008, mediante la cual se protocolizó la sucesión del causante **CAMILO DUQUE AVALO (Q.E.P.D.)**.

- Copia simple de la escritura No 772, corrida en la Notaría Segunda de este círculo Notarial de Sevilla Valle, el día 26 de noviembre del año 2012, mediante la cual se efectuó la liquidación de la comunidad constituida con ocasión de la sucesión del causante **CAMILO DUQUE AVALO (Q.E.P.D.)**, y se desenglobó el lote de terreno perteneciente a la ex comunera **MARIA OLIVA DUQUE DE PALOMO**.

- Planos del inmueble de mayor extensión al que están integrados el lote de terreno que mide 12.385 Mts2 y el lote de terreno sobre el que está construida la casa de habitación, que mide 302,59 Mts2, que se pretenden usucapir, expedidos por el IGAC, sede de Tuluá Valle

- Planos del lote de terreno que mide 12.385 Mts2 y del lote de terreno sobre el que está construida la casa de habitación, que mide 302,59 Mts2, que se pretenden usucapir, levantados por el topógrafo Cesar Augusto Molina.

- Tabulado de impuesto predial perteneciente al inmueble de mayor extensión finca el Porvenir, donde aparece con una área de 42301 Mts2, y un avalúo de \$65'202.000,00, para la vigencia 2018.

- Memorial Poder a mí conferido por la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y el señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**.

**TESTIMONIALES**

Para que depongan sobre la veracidad de los hechos materia de esta demanda, en especial sobre la posesión regular que han venido ejerciendo mis mandantes la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ**, y el señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, de manera, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida y con ánimo de señores y dueños por espacio de más de veinte (20) años sobre los lotes de terreno cuya titularidad se persigue, sin reconocer a persona alguna diferente a ellos como sus dueños, así como de las mejoras por ellos levantadas a sus propias expensas; sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho para la fecha y hora que a bien tenga a las personas que indicaré a continuación; personas todas mayores de edad, y vecinas de la vereda el Manzano jurisdicción de esta ciudad de Sevilla Valle, donde tienen fijada su residencia y pueden ser ubicadas y citadas para la respectiva notificación, a través de mi mandante, del suscrito apoderado, o de la Oficina de Correos 472 sede local: **CARMEN LIGIA MONTOYA DE CASTAÑEDA, JANETH AZUCENA CASTAÑEDA MONTOYA, SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA MONTOYA, SALOMON RENGIFO GARCIA, SALOMON RENGIFO GARCIA, RAUL ANTONIO CASTAÑEDA HENAO, ANGI NATALIA CASTILLO CASTAÑEDA.**

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copias de la demanda (4), con sus anexos para el respectivo traslado, y copia de la misma para el archivo del juzgado, cada una de ellas con su correspondiente reseña en medio magnético (DVD).

**PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA**

la cuantía al tenor de lo estipulado por el artículo 26-3, del Código General del Proceso, se encuentra establecida para la totalidad del inmueble de mayor extensión, para la vigencia 2018, en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$65'202.000,00) M. CTE.**

Por la vecindad de las partes, la ubicación del bien inmueble sobre los que recae la presente acción, en especial por lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012, es suya la competencia señor Juez, para conocer del presente asunto.

**Procedimiento a Seguir:** El verbal sumario de que trata el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFICACIONES DIRECCIONES Y EMPLAZAMIENTOS**

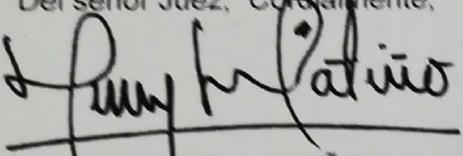
Mis poderdantes recibirán notificaciones en su domicilio ubicado en la calle 50 No 48-39 apartamento 204 de esta ciudad de Sevilla Valle, de quienes me permito manifestar señor Juez, que no poseen correo electrónico.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 49 No. 50- 64 de Sevilla Valle, celular 3117516702; correo electrónico henryhoyosp@hotmail.com.

Los demandados **MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS, MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO, MARIA MARIELA DUQUE GIRALDO, y JOSE ARBEY DUQUE GIRALDO**, tienen sus residencias establecidas en los fundos integrados al bien inmueble rural de mayor extensión debidamente individualizado en líneas precedentes, es decir finca "El Porvenir", Vereda "El Manzano", jurisdicción de esta ciudad de Sevilla Valle, donde recibirán comunicaciones para notificación .

Por desconocer tanto mi mandante la existencia de persona indeterminadas que tengan, o que consideren tener interés sobre los lotes de terreno que se pretende usucapir, y por sustracción de materia no saber de la dirección de sus lugares de domicilio, residencia y de trabajo, solicito su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Cordialmente,



**HENRY HOYOS PATIÑO**  
C. C. No. 6.458.817 de Sevilla (V)  
T. P. No. 73.040 del C. S. de la J.

DOCTOR  
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

REFERENCIA: REFORMA DE DEMANDA DENTRO DE ACCION VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, PROPUESTA POR DOLLY DUQUE ORTIZ Y OTRO, CONTRA MARIA MARLEY DUQUE DE RIOS, MARIA YSABEL DUQUE GIRALDO Y OTROS.

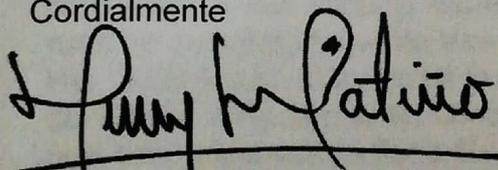
RADICACIÓN: 2018-00290-00

**HENRY HOYOS PATIÑO**, mayor de edad, vecino de Sevilla (V.), abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.458.817 expedida en esta misma municipalidad, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.040 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [henryhoyosp@hotmail.com](mailto:henryhoyosp@hotmail.com) y línea celular 311 7516702, obrando en calidad de apoderado de la señora **DOLLY DUQUE ORTIZ** y del señor **CAMILO DUQUE ORTIZ**, mayores de edad, vecinos de Sevilla Valle e identificados con las cédulas de ciudadanía No 31'952.506 y 94'395.950, en su orden, conforme al Poder por ellos a mi conferido y reposa en el plenario y al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 y 77 del Código General del Proceso y el decreto legislativo 806 de 2020, por este medio y estando dentro de la oportunidad legal, me permito reformar la demanda primigenia dentro del asunto supra citado, en lo que concierne únicamente a las pretensiones; procediendo en este orden su señoría a allegar al cartapacio un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con la enmienda o reforma a que se hace alusión en líneas precedentes.

Anexo lo enunciado

Del señor Juez,

Cordialmente



**HENRY HOYOS PATIÑO**  
C. C. No 6'458.817 de Sevilla V.  
T. P. No 73.040 del C. S. de la J.

reforma demanda 2018-0029-00

henry hoyos <HenryHoyosP@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 10:17

2018-290

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

REFORMA DEMANDA HNS DUQUE 2018-00290-00.docx;

**HENRY HOYOS PATI??O**  
**ABOGADO UNILIBRE??**  
**TEL 3756189-2191691**  
**CEL 3117516702-3044020975**